



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Centrales de Fuente de Vida

Regional Bogotá
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. **6 2 5 5** - 23 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8. de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899 de 2010 y Resolución 3435 de 2016, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que en acatamiento a la normatividad en mención, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 3899 de 2010 "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional."

Que el día 15 de noviembre de 2016 la Dirección del ICBF-Regional Bogotá profirió la resolución No. 5800 del 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual niega el otorgamiento de la licencia de funcionamiento a la institución **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES Nit. 860.005.068-3**, resolución que a su vez fue notificada personalmente al representante legal suplente de la institución señalada.

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogotá
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar García Meneses

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **6255** 23 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

Que el día 22 de noviembre de 2016, el señor **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, en su condición de Representante Legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, impetra recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 5800 del 15 Noviembre de 2016.

Que el día 29 de noviembre de hogaño ésta Dirección Regional profiere auto de pruebas por medio del cual requiere al Grupo de Protección realizar visita Institución **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para la verificación de uno requisitos.

Que mediante merando I-2016-134194-1100 del 15/12/2016 la Coordinadora del Grupo de Protección Dra. CARMENZA GUTIERREZ DE CAMACHO profiere informe de visita efectuado a la institución recurrente.

Que garantizando el Debido Proceso establecido en el Artículo 29 del Estatuto Superior, la Directora del ICBF Regional Bogotá procede a estudiar el recurso interpuesto y a emitir una respuesta de fondo sobre el particular.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente inicia su censura señalando que la sede CLUB AMIGÓ se encontraba con licencia de funcionamiento bienal y asegura además que nunca tuvieron licencia transitoria.

Arguye además que elevó una serie de comunicados que a su juicio dan cuenta de la presunta diligencia de la institución a la hora de enviar el plan de mejora con respecto de al ítem de adquisición de elementos de metrología. Por su parte, sostiene que hicieron la adquisición de los equipos requeridos conforme a la guía de metrología vigente para la fecha de los contratos celebrados y afirma que a efecto de dar cumplimiento con la calibración de dichos equipos se comprometieron a realizar dichas gestiones en un término de cinco días debido a que el laboratorio contratado tomaba alrededor de 6 días para efectuar dicha calibración.

Finalmente reitera que el 14 de noviembre informó de manera verbal a la arquitecta de licencias de funcionamientos del ICBF que había subsanado el requerimiento de metrología del CLUB AMIGO AV 68.

CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS PARA DECIDIR:

De entrada tenemos que el **Padre. HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 de Don Matías - Antioquia, actuando en su calidad de Representante Legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, con NIT No. 860.005068-3, por medio de radicado No. **E-2016-352972-1100** de 26 de Julio de

*Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogota
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar Garcia Meneses*

2 páginas de 6

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6255 * 23 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

2016, solicitó otorgamiento Licencia de Funcionamiento para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 F - 56 barrio JJ Vargas, en la ciudad de Bogotá, para desarrollar la modalidad de no privativa de la libertad – SRPA – Semicerrado Externado Media Jornada.

Así mismo obra en el expediente administrativo oficio No. S-2016-374405-1100 del 01 de Agosto de 2016 en el que la Dirección de la Regional Bogota ICBF, solicita a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, allegar la documentación faltante de acuerdo a la Resolución No. 3899/10 y 3435/16, con el fin de dar continuidad al proceso de licencia de funcionamiento, requerimiento que fue atendido por la congregación mencionada, mediante oficio No. E-2016-437872-1100 del 07 de Septiembre de 2016.

Ahora bien, mediante oficio No. I-2016-095350-1100 del 14 de Septiembre de 2016, la Dirección de la Regional Bogotá ICBF, solicitó a la Coordinación del Grupo de Protección asignar el equipo interdisciplinario con el fin de realizar la visita y brindar la asesoría correspondiente a la Institución hoy recurrente, la cual fue efectuada por la Nutricionista Martha Beatriz Vasquez Ladino el día 20/10/2016, y quien mediante correo electrónico manifiesta lo siguiente: “[...] se evidencio de la Congregación Terciarios Capuchinos Nuestra señora de los dolores, para brindar el servicio bajo la modalidad de NO Privativa de la Libertad – SRPA Semicerrado – Externado media jornada no se da cumplimiento de los requisitos de nutrición, específicamente lo relacionado a los equipos de metrología¹. Negrillas, cursivas y subrayas nuestro para destacar

En tal sentido tenemos que el recurrente **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** cuenta con licencia de funcionamiento Bienesal, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 2481 del 29 de Octubre del 2014, pese a ello obra en el expediente oficio No. I-2016-115797-1100 del 01 de Noviembre de 2016, por el cual ésta Dirección de la Regional Bogotá da traslado al Grupo Jurídico el concepto emitido por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento, cual se establece lo siguiente: “...en el área de nutrición los equipos de metrología como balanza de piso, gramera y tallimetro, no cumplen con las especificaciones requeridas ni cuentan con la documentación completa (manuales y/o catálogos, instrucciones uso y almacenamiento, mantenimiento preventivo y certificado de calibración...”

Amparada en los hallazgos antes descritos esta Dirección profiera la resolución No. 5800 del 15 Noviembre de 2016, por la cual niega la licencia de funcionamiento a la Institución que hoy nos embarga, para la modalidad de No privativa de la Libertad SRPA – Semicerrado Externado Media Jornada, en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 F – 56, los elementos de convicción que fundamentaron la resolución ante mencionada se

¹ Ver correo electrónico del 24/10/2016, obrante en el expediente administrativo.
Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogota
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar Garcia Meneses.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6255 23 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

basaron en los hallazgos arrojado en la vista del día 20 de octubre del presente año, suscrita por el respectivo equipo interdisciplinario del Grupo de licencias de funcionamiento².

Entre tanto, tenemos que la congregación hoy recurrente dirige su censura a señalar que se tenga en cuenta dentro de sus peticiones una serie de pruebas documentales aportadas, tales como:

- HOJA DE VIDA DE TODOS LOS EQUIPOS DE METROLOGIA EXIGIDOS EN LA GUIA DE METROLOGIA.
- CERTIFICADOS DE VERIFICACION METROLOGICA
- CERTIFICADOS DE CALIBARACION
- PROTOCOLOS DE VERIFICACION

Por lo anterior, se hizo necesario en aras de la salvaguarda del derecho de defensa que le asistía a estos decretar un periodo de pruebas razonable en el que se ordenara al Grupo de Protección de ésta Regional realizar visita Institución **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para la constatación del cumplimiento de los requisitos requeridos para el otorgamiento de la licencia objeto del presente recurso, para tales efectos profiere oficio No. I-2016-129881-1100 del 07 de Diciembre de 2016, con el fin que el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento realice visita y remita el respectivo informe, teniendo en cuenta cada uno de los puntos expuestos en el recurso de reposición interpuesto por la recurrente.

Por su parte, tenemos que la Nutricionista Martha Vasquez adscrita al Grupo de Protección (licencias de funcionamiento) profiere informe de visita del 15 de diciembre de 2016³, en el cual detalla cada uno las características de los equipos de metrología que están ubicados en la sede Av. Cra 68 No. 67F-56, en cita del mencionado informe señala la funcionaria lo siguiente:

De la visita se obtiene los siguientes resultados:

1. "Balanza pesa personas electrónica, marca BBG, con división de escala de 20 gr, peso mínimo 400 gr, peso máximo 150 kg, con certificado de calibración laboratorio EQUIPESAJES de fecha 31 de octubre de 2016, cumpliendo con especificaciones y documentación completa.

² Ver resolución 3899 del 2010

³ Ver oficio No. I-2016-134194-1100, obrante expediente administrativo.

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogotá
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar García Meneses

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6 2 5 5 - 2 3 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - SRPA - SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F - 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

2. "Tallimetro análogo adulto-pediátrico, con base de piso, marca CHARDER MEDICAL, con división de escala de 1mm, rango de medición de 14 cm a 210 cm, cumpliendo con especificaciones y documentación completa.
3. "Balanza gramera digital, fabricante TORNEY, división de escala de 1 gr, peso mínimo 10 gr, carga máxima 5 Kg, con certificado de calibración Laboratorio EQUIPESAJES de fecha 27 de octubre de 2016, cumpliendo con especificaciones y con documentación completa.
4. " Termómetro digital de punzón, marca BRIXCO, resolución 0.1°C, rango de -50°C a 150°C, con certificado de calibración Laboratorio THERMOMETRIC de fecha 5 de agosto de 2016, con documentación completa y cumpliendo especificaciones.

Se verifico que los equipos de metrología cumplen con las especificaciones requeridas y cuentan con hoja de vida, instrucciones de uso, manuales y/o catálogos, formato de mantenimiento preventivo y certificado de calibración emitido por laboratorio avalado por la ONAC, de acuerdo a lo exigido en la guía de metrología. La entidad realizo la adquisición de estos equipos con los respectivos soportes en el mes de noviembre de 2016. Negrilla, cursiva y subrayas nuestro para destacar.

Es necesario señalar que la licencia de funcionamiento es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término establecido, para que desarrolle el programa o modalidad para la cual ha dado cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico administrativos y financieros, establecidos en la ley y la resolución No. 3899 de 2010. Para el caso concreto tenemos que los motivos que actualmente generaron mayor tensión entre el administrado CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES y la Dirección Regional Bogotá es que para la fecha en que adopta la decisión inicial ésta no había dado estricto cumplimiento a los requisitos de calibración y Guía de metrología vigente exigidos en la Resolución No. 3899 de 2010, situación que considera esta Dirección se encuentra subsanada con el informe de visita *ut supra* citado, reiterándose en esta oportunidad que el requisito señalado en el artículo primero de la resolución 6130 del 21 de agosto de 2015⁴, no puede dársele los alcances para el caso concreto, por cuanto le asiste razón al recurrente al señalar que la licencia con la que contaban es una licencia bienal y no transitoria, tal anteriormente fue constatado.

⁴ Por la cual se modifica parcialmente la resolución 3899 de 2010 y se deroga la resolución 5780 de 2011
Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Beleño, Coordinadora Grupo Jurídico, ICBF-Regional Bogotá
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar García Meneses.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6255

6255

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la Resolución No. 5800 del 15 de Noviembre de 2016, mediante la cual la Dirección de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, NEGÓ Licencia de Funcionamiento a la institución sin ánimo de lucro denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior Otorgar Licencia Bienal por el término de dos (2) años a la Institución sin ánimo de lucro denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en el avenida carrera 68 No. 67 F – 56, en la ciudad de Bogota, con el fin de desarrollar la modalidad de No privativa de la Libertad SRPA – Semicerrado Externado Media Jornada, para brindar el servicio a adolescentes y/o jóvenes sancionados por la autoridad judicial competente en el caso, NO APLICA capacidad instalada.

TERCERO: La Institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, tiene su sede administrativa ubicada en la avenida suba No. 128 A – 51 Barrio Sotileza en la Ciudad de Bogota.

CUARTO: La Institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, deberá acatar y dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Grupo de Protección, para lo cual podrá contar con la asesoría del ICBF, mediando solicitud de los interesados así mismo queda sometida a las normas legales que regulan el programa de protección para el cual se concede Licencia de funcionamiento y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

QUINTO: La Licencia de Funcionamiento concedida no autoriza a la Entidad para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos, ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6255

23 DIC 2016

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5800 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016, PARA BRINDAR EL SERVICIO BAJO LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD - SRPA - SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA, POBLACION OBJETO GENERO MIXTO, EDADES DE 14 A 18 AÑOS, EN EL NMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F - 56 EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

SEXTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, en su condición de Representante Legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, conforme al Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, de acuerdo al Artículo 69 de la misma norma.

OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 23 DIC 2016



DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D.C. a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia, en calidad de representante legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – PROVINCIA SAN JOSÉ**, con el fin de notificarse de la Resolución No. 6255 del 23 de Diciembre de 2016, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no es susceptible de recurso, Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega al notificado de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificado

Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**
C.C. No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia

Quien Notifica

ELIANA DEL PILAR GARCIA MENESES
Contratista Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

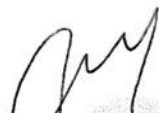
El notificado manifiesta estar de acuerdo con la Resolución No. 6255 del 23 de Diciembre de 2016, del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de ley.

Firma C.C. No. 70.976.445

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veintitrés (23) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó personalmente el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia, en calidad de representante legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – PROVINCIA SAN JOSÉ**, con el fin de notificarse de la Resolución No. 6255 del 23 de Diciembre de 2016, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la resolución No. 6255 del 23 de Diciembre de 2016, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo Jurídico
ICBF/Regional Bogotá

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Eliana del Pilar Garcia Meneses

De: Miguel Angel Rincon Peñuela
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2016 10:48 a. m.
Para: Eliana del Pilar Garcia Meneses
CC: Carmenza Gutierrez De Camacho; Martha Lucia Prieto Galindo; Anggie Tatiana Rodriguez Alvarez; Yliana Maried Guevara Gonzalez; Maribel Tarazona Tique; Gracia Emilia Ustariz Beleno; Miryam Cruz Medina
Asunto: RV: Licencia nueva modalidad a contratar Bogotá
Datos adjuntos: licencia de funcionamiento avenida 68-12272016121339.pdf; Licencia 62552015-08-19-082450.pdf

Compañera buen día

Remito correo precedente para hacer la respectiva aclaración a la licencia respecto a la capacidad instalada y a la población a atender.

La presente información ya se socializó con el Operador para que alleguen la respectiva justificación a la modificación al correo: eliana.garciam@icbf.gov.co

Atentamente

MIGUEL ANGEL RINCON PEÑUELA
Profesional Especializado Grupo de Protección
Referente Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
ICBF Regional Bogotá
Av. Cra 50 No. 26-51 CAN
Tel: 4377630 Ext. 106101

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en
@ICBFColombia
[facebook.com/ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)



Estemos cambiando el mundo

De: Carmenza Gutierrez De Camacho
Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2016 10:37 a.m.
Para: Martha Lucia Prieto Galindo; Miguel Angel Rincon Peñuela; Anggie Tatiana Rodriguez Alvarez
Asunto: RV: Licencia nueva modalidad a contratar Bogotá

Para su atención.

Cordialmente,

CARMENZA GUTIERREZ DE CAMACHO
Coordinadora Grupo de Protección
ICBF-Regional Bogotá

Tel: 4377630 Ext 106076

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



Estamos cambiando el mundo

De: Johana Andrea Pedraza Infante

Enviado el: miércoles, 28 de diciembre de 2016 9:19 a. m.

Para: Gabriela Rosa Vera Duarte

CC: Yanneth Moreno Romero; Maria Camila Cuellar Vanegas; Ana Maria Fergusson Talero; Carmenza Gutierrez De Camacho; Margarita Montenegro Alvarez

Asunto: RV: Licencia nueva modalidad a contratar Bogotá

Buenos días:

De acuerdo a solicitud me permito remitir lo encontrado en la licencia:

- **Resolucion No.:** 6255 del 23 de diciembre de 2016.
- **Operador:** Congregación Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de los Dolores.
- **Tipo de Licencia:** Bienal por dos años.
- **Cuenta con:** sede operativa y sede administrativa
- **Modalidad:** Semicerrado Externado Media Jornada.
- **Capacidad Instalada:** No aplica
- **Población:** Adolescentes y/o jóvenes sancionados por la autoridad judicial competente en el caso
- **Notificación Personal:** fecha 23 de Diciembre de 2016
- **Constancia Ejecutoria:** fecha 26 de Diciembre de 2016

La Licencia de Funcionamiento **NO SE APRUEBA** ya que según Lineamientos Técnicos de SRPA 2016, esta modalidad debe tener capacidad instalada y se debe especificar la población, la cual es: *“Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quien en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción”*.

Cordialmente,

Ps. Johana Andrea Pedraza Infante

Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General

Avda carrera 68 No. 64C-75 Bogotá Colombia

TEL. 4377630 extensión 100287

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Síguenos en:
@ICBFColombia
facebook.com/ICBFColombia



Estamos cambiando el mundo

De: Gabriela Rosa Vera Duarte

Enviado el: martes, 27 de diciembre de 2016 5:09 p. m.

Para: Johana Andrea Pedraza Infante <johana.pedraza@icbf.gov.co>

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **6274-6** 28 DIC 2016

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6255 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORRES, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 BARRIO JJ VARGAS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que en acatamiento a la normatividad en mención, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 3899 de 2010 *“Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.”*

Que mediante Resolución No. **6255** del 23 de Diciembre de 2016, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORRES**, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 F – 56 Barrio JJ Vargas, en la Ciudad de Bogota DC., para brindar el servicio bajo la modalidad de Semicerrado Externado Media Jornada.

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Diciembre de 2016, enviado por El Referente Sistema de Responsabilidad Penal, señor MIGUEL ANGEL RINCON PEÑUELA – Profesional Especializado Grupo de Protección, solicita se aclare la Resolución No. **6255** del 23 de Diciembre de 2016, en lo referente a la capacidad instalada y población a atender.

Que de acuerdo a lo anterior se ACLARA la Resolución No. **6255** del 23 de Diciembre de 2016, en su artículo segundo de la parte resolutive queda así:

*“Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional, por el término de dos (2) años a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORRES** para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 F – 56 Barrio JJ Vargas, en la Ciudad de Bogota DC., con*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. 6274 - 28 DIC 2016

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6255 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 BARRIO JJ VARGAS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. de 1979, Decreto 1084 de 2015, Resolución No. 3899/10 y Resolución 3435/16 emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

CONSIDERA:

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, estipula: “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento....”

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, niñas y/o adolescentes, son sujetos a la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema

Carrera 50 No. 26 – 51 barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

19722-28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6274-2016 28 DIC 2016

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6255 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 BARRIO JJ VARGAS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

una capacidad instalada de cien (100) cupos, para brindar el servicio bajo la modalidad No privativa de la Libertad – SRPA – Semicerrado – Externado Media Jornada

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ACLARAR** el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 6255 del 23 de Diciembre de 2016, quedando así:

“Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años a la Institución sin ánimo de lucro denominada CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para brindar el servicio en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 67 F – 56 Barrio JJ Vargas, en la Ciudad de Bogota DC., para desarrollar la modalidad de No Privativa de la Libertad – SRPA – Semicerrado Externado Media Jornada, para brindar el servicio a Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quien en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Capacidad instalada de cincuenta (50) cupos por jornada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en la Resolución No. 4711 del 05 de Septiembre de 2016, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal y/o su apoderado deberán solicitar por escrito la renovación de la licencia de funcionamiento con dos (2) meses de anterioridad a su vencimiento.



28 DIC 2016

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 6274

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 6255 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD – SRPA – SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 68 No. 67 F – 56 BARRIO JJ VARGAS, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la Institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizara por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, ante la Dirección Regional Bogotá del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 DIC 2016


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustarz Beñeño
Proyectó y Revisó: Eliana del Pilar García Meneses

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia, en calidad de representante legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – PROVINCIA SAN JOSÉ**, con el fin de notificarse de la Resolución No. 6274 del 28 de Diciembre de 2016, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Notificado



Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**
C.C. No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia

Quien Notifica

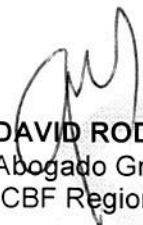


ELIANA DEL PILAR GARCIA MENESES
Contratista Grupo Jurídico Regional Bogotá ICBF

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los veintiséis (29) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día veintitrés (28) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), se presentó personalmente el Padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 expedida en Don Matías - Antioquia, en calidad de representante legal suplente de la Institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – PROVINCIA SAN JOSÉ**, con el fin de notificarse de la Resolución No. 6274 del 28 de Diciembre de 2016, emanada de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido de la resolución No. 6274 del 28 de Diciembre de 2016, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

RESOLUCIÓN No. 2713 170 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION No. 6274 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1422 de 1996, Artículo 21 numeral 8 de la Ley 7ª. De 1979, Decreto 1084 de 2015, Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Resolución No. 3899 de 08 de septiembre de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, 4242 de 2017 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General del ICBF, que versan sobre la función de otorgar, reconocer y cancelar las personerías jurídicas, así como otorgar, renovar y/o negar licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Regional del ICBF, profirió la Resolución No 6274 del 28 de diciembre de 2016, "Por la cual se aclara la resolución 6255 del 23 de diciembre de 2016, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y se otorga licencia de funcionamiento bienal a la institución denominada congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores, para desarrollar la modalidad de no privativa de la libertad-SRPA-semicerrado externado media jornada en el inmueble ubicado en la avenida carrera 68 No 67 f-56 BARRIO JJ VARGAS, en la ciudad de Bogotá D.C."

Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2016, se notificó de la Resolución No 6274 del 28 de diciembre de 2016, al Señor **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con C.C. No. 70.976.445 de Don Matías Antioquia, representante legal suplente de la institución denominada **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**; el cual renunció a términos de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, motivo por el cual la Resolución quedó ejecutoriada a partir del día veintinueve (29) de diciembre de 2016.

Que la Resolución en mención, señala en el artículo segundo de la parte resolutive lo siguiente: "las demás disposiciones contempladas en la Resolución No 4711 del 05 de septiembre de 2016, continúan vigentes".

Que la Resolución No 6274 del 28 de diciembre de 2016, en el artículo segundo de su parte resolutive, presenta un error de digitación en cuanto a que la Resolución señalada no corresponde a la realidad fáctica, siendo el número y fecha de Resolución correctos los siguientes: Resolución 6255 del 23 de diciembre de 2016.

Que En razón a lo anterior, debe aclararse el Acto Administrativo expedido por esta Dirección Regional, en cuanto al error de digitación antes mencionado, en virtud de lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹ "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

RESOLUCIÓN No. 2713 de

18 JUL 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN No. 6274 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.

Que por lo anterior, se considera necesario aclarar el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 6274 del 28 de diciembre de 2016, en el sentido que el número correcto de Resolución es el No 6255 del 23 de diciembre de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto la Dirección Regional Bogotá ICBF,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el artículo Segundo de la Resolución No. 6274 de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual quedara así:

"las demás disposiciones contempladas en la Resolución 6255 del 23 de diciembre de 2016, continúan vigentes".

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en las Resolución No. 6274 del 28 de diciembre de 2018, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al Decreto 2150 de 1995 Artículo 95, la presente Resolución no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución personalmente, a través del Representante Legal o Apoderado de la institución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición o, si no se pudiere realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Artículo 69, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

18 JUL 2018

Dada en Bogotá, D.C., a los



DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora ICBF Regional Bogotá

	NOMBRE-CARGO	VERBA	FECHA
Proyecto y Retiro	Grace Ramirez / Eleana Garcia - Abogadas Grupo Juridico		18 de julio de 2018
Aprobó - Control de Legalidad	Gracia Emilia Ustariá - Coordinadora Grupo Juridico		18 de julio de 2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			

ACTA DE NOTIFICACIÓN DE PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), hora 10:00 p.m. compareció al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, Regional Bogotá, Grupo Jurídico, el padre **HECTOR ANIBAL GIL CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.976.445 de Don Matías (Antioquia), en su calidad de Representante Legal Suplente, de la institución denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2713 del 18 de julio de 2018, expedida de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se aclara el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 6274 del 28 de diciembre de 2016".

Se le informa al notificado, que contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

La Notificada

El Notificador



HECTOR ANIBAL GIL CORREA
C.C No. 70.976.445 de Don Matías (Antioquia),





ELIANA GARCIA MENESES
Abogada - Grupo Jurídico ICBF



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Profesional Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, hace constar que el día dieciocho (18) del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), se presentó personalmente el señor HECTOR ANIBAL GIL CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No 70976445 de Matias (Antioquia), en calidad de Representante Legal suplente de la Institución denominada CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 2713 del 18 de julio de 2018, proferida por la Dirección Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, "Por la cual se aclara el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No 6274 del 28 de diciembre de 2016" Teniendo en cuenta que el notificado manifestó encontrarse de acuerdo con el contenido Resolución No. 2474 del 29 de junio de 2018, quedó ejecutoriada para todos los efectos legales de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑEO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá


Proyecto: Eliana del Pilar Garcia Meneses - Abogada - Grupo Jurídico ICBF - Regional Bogotá

Avenida Cra. 50 No. 26-51
Teléfono: 4377630 - 3241900 Ext. 106060
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*